



# Universidad Nacional del Callao


## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

### DICTAMEN N°008-2021-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 18 de marzo de 2021; VISTO, el Proveído Oficio N°108-2020-OSG/Virtual de fecha 09 de septiembre de 2020, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado el expediente digital relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente **HERNAN AVILA MORALES**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, relacionado con la Resolución Rectoral N°394-2020-R de fecha 21 de agosto de 2020, quien la presuntamente habría incumplido sus atribuciones, cuando no ostentaba el cargo Decano de la Facultad Ciencias Administrativas de la UNAC, situación que colisionaría con lo previsto en el numeral 189.2, del artículo 189° y numerales 258.1,258.10,258.16 del artículo 258° y artículo 264° del Estatuto de la UNAC, así como las que se subsumen en los artículos 10° e), o) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; artículo 8° del Código de Ética del Docente de la UNAC, aprobado por Resolución Rectoral N°752-2010-R; artículo 89° de la Ley N°30220; lo que ha generado la remisión del Expediente N°01076363 con 26 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

- 
1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
  2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes a la autoridad pertinente.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

3. Que, el artículo 353° del mismo Estatuto indica, que “son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario, en el numeral 353.1, elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; numeral 353.2, organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia; numeral 353.3, pronunciarse mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer la absolución o sanción correspondiente.
4. Que, por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 5 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, estableciendo en el artículo 4° que el Tribunal de Honor Universitario, realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción (...); el artículo 15° del reglamento señala, El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado de realizar cualquier acto indagatorio”; de igual forma el artículo 16° del Reglamento indica, que el Rector emite, de ser el caso, la Resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (...).
5. Que, mediante el Oficio N°102-2020-TH/UNAC de fecha 28 de febrero de 2020 (Expediente N°01076363, digitalizado 19 folios), por el cual remite al Señor Rector el Informe N°048-2020-TH/UNAC de fecha 30 de diciembre de 2019, recepcionado mesa de partes fecha 10 de marzo 2020, recomienda la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente HERNAN AVILA MORALES adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

6. Que, por Resolución Rectoral N°394-2020-R de fecha 21 de agosto de 2020 (fs.27/30) se resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente HERNAN AVILA MORALES adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC; y de conformidad con el Informe N°048-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 30 de diciembre de 2019 (Fs.17/20); al Informe N°804-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 16 de junio de 2020(fs. 22/26); relacionado a la calificación funcional del docente investigado contenido en el Oficio N°43-2019-DD-FCA-UNAC de fecha 6 de junio de 2019 (fs. 1/12), al suscribir nueve constancias de egresado como decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, cuando no ostentaba dicho cargo, al estar suspendido como decano.
7. Que, mediante el Oficio N°108-2020-OSG/Virtual de fecha 01 de setiembre de 2020 el Señor Rector remite al través del correo institucional al Presidente del Tribunal de Honor Universitario Tribunal cuatro expedientes digitales sustentatorios de las Resoluciones Rectorales que instauran Proceso Administrativo Disciplinario a docentes, para la ejecución de las mismas, que se encuentra la Resolución N°394-2020-R del 21 de agosto de 2020, con el Expediente digitalizado N°01076363 con 26 folios, por la cual se instaura Proceso Administrativo Disciplinario al docente HERNÁN AVILA MORALES.
8. Que, con fecha 26 de octubre de 2020 se notifica a través del correo institucional al docente investigado el Oficio N°067-II-2020-TH/ UNAC de fecha 23 de octubre de 2020 (fs.32) que contiene el Pliego de Cargo N°126-2020-TH/UNAC (fs.33/34) y el Expediente digitalizado N°01076363, conteniendo las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumplan con absolver las mismas e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presenten la prueba instrumental que consideren necesarias; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del pliego de cargos; como establece el artículo 89° y 91° Ley Universitaria, Ley N°30220, y otras normas pertinentes.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

9. Que, con fecha 09 de noviembre de 2020, el docente investigado nos remite a este Colegiado a través del correo institucional su escrito (fs.36/40) absolviendo pliego de cargos N°126-2020-TH/UNAC, del 23.10.2020 (R.R. N°394-2020-R), como argumento defensa indica: a criterio del Tribunal de Honor Universitario (THU), habría incurrido en la transgresión de los artículos 189.2, 258.1, 258.10, 258.16 y 264° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, los mismos que se habrían producido en el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, pero que sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N°431-2020-OAJ (glosado en el décimo considerando de dicha resolución) no existiría ninguna norma estatutaria infraccionada; sea archivado, por cuanto, las infracciones imputadas; Siendo esto así, y no estando tipificadas como infracciones punibles en alguna norma con rango legal, las disposiciones estatutarias señaladas, resulta inconstitucional que se me pretenda procesar y, a su turno, sancionarme eventualmente por la comisión de hechos que no constituyen faltas disciplinarias. Por esta razón, solicito desde ya, que en su momento se sirvan proponer MI ABSOLUCIÓN de los cargos imputados.(lo subrayado es nuestro);manifiesta docente investigado: No es cierto que me haya arrogado públicamente la función de DECANO de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, tal como erróneamente, porque he accedido a dicho cargo mediante elecciones universales establecida en la Ley Universitaria Ley N°30220, con sujeción al procedimiento eleccionario señalado en el Estatuto y las normas reglamentarias de la UNAC, mediante proceso electoral organizado y realizado por el Comité Electoral Universitario, ÓRGANO QUE ME HA RECONOCIDO DICHA CALIDAD por el periodo de ley mediante Resolución N°017-2015-CET-UNAC, de fecha 14 de diciembre del 2015, por el periodo del 17 de diciembre del 2015 hasta el 16 de diciembre del 2019. En calidad de MEDIO PROBATORIO, ofrecido por mi parte, SOLICITO OFICIAR AL REFERIDO ÓRGANO ELECTORAL para que remita un ejemplar de la referida resolución para ser incorporada al presente PAD; invoca el Art. 46° de la Constitución Política del Estado, “Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes. La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional. Sin nullos los actos de quienes usurpan funciones públicas.”; Hasta donde conozco, las normas reglamentarias se encuentran por debajo de la



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

Constitución y de las leyes que conforman nuestro ordenamiento jurídico; Que, asimismo desvirtuamos sobre descargo con relación al Informe Legal N°431-2020-OAJ, solamente se tiene hasta noveno considerando, ya que el docente investigado numera en su descargo glosado en el décimo considerando de dicha resolución; concluye en el Informe Legal, recomienda al Señor Rector la apertura Proceso Administrativo Disciplinario por los hechos investigados, como sustenta en el Informe Legal, no como expone el docente investigado: no existiría ninguna norma estatutaria infraccionada; sea archivado, por cuanto, las infracciones imputadas.

10. Que este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos; este Colegiado después de haber analizado los actuados, razón por el cual ha pedido el docente investigado de la absolución de los cargos que se le imputa, debe ser desestimado, se tiene que con su accionar han incumplido las obligaciones que les corresponde como docentes de esta Casa Superior de Estudios, contempladas en los artículos 189.2, 189.23, 258.1, 258.10, 258.16 y 264° del Estatuto de la UNAC que configuran incumplimiento de sus obligaciones que le corresponden como docentes de la UNAC, concordante con el artículo 10° literales e),o), y t) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; artículo 8° del Código de Ética del docente de la UNAC, aprobado por Resolución Rectoral N°752-2010-R, al suscribir nueve constancias de egresado como Decano de la FCA-UNAC, cuando no ostentaba dicho cargo.

11. Que, en ese orden de ideas, se tiene el sustento de los hechos investigados en los puntos precedentes, nos crean convicción y/o certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor por su presunto, al existir suficientes elementos de juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativos por la comisión de una falta administrativa, al resultar impropia y denigrante para esta Casa Superior de Estudios, en calidad de docente, y siendo uno



# Universidad Nacional del Callao


## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

de sus deberes, el de presentar una conducta propia y digna para con los miembros de esta comunidad universitaria, acorde al respeto de los principios, Estatuto y Reglamentos, deber que se encuentra estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao al docente investigado HERNAN AVILA MORALES adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, por infringir con lo previsto en los numerales situación que colisionaría con lo previsto en el numeral 189.2, del artículo 189° y numerales 258.1,258.10,258.16 del artículo 258° y artículo 264° del Estatuto de la UNAC, así como las que se subsumen en los artículos 10° e), o) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; artículo 8° del Código de Ética del Docente de la UNAC, aprobado por Resolución Rectoral N°752-2010-R; artículo 89° de la Ley N°30220.

Por lo Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Señor Rector las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

### ACORDÓ:

- 
1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE SANCIONE** al docente investigado **HERNAN AVILA MORALES** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, con **AMONESTACION ESCRITA**; al encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación; de acuerdo a las consideraciones expresadas in extenso del presente dictamen.
  2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

---

Callao, 18 de marzo de 2021

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ

Presidente del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ  
FERNANDEZ

Secretario del Tribunal de Honor

BERTILA LIDUBINA GARCIA DIAZ  
Miembro Suplente

C.C